

---

## AVISO A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE GUARDERÍA VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES DEL PERSONAL ESPECIALIZADO

De: Shontée Blankenship, subdirectora de licencias

Fecha: 14 de junio de 2024

---

### NORMA 385, VERIFICACIONES DE ANTECEDENTES

#### Sección 385.20 Definiciones:

*“Acceso a los niños” se refiere a los deberes de un empleado de un centro de cuidado infantil que requieren que esté presente en dicha instalación con licencia durante el mismo horario en que los menores están presentes. Además, cualquier persona a la que se le permita estar a solas con niños que reciben atención en un centro de cuidado infantil con licencia, fuera de la supervisión visual y auditiva del personal del centro, estará sujeta a los requisitos de verificación de antecedentes bajo esta Parte.*

*“Personas sujetas a verificaciones de antecedentes” significa:*

*cualquier persona que se utilice para reemplazar o complementar al personal;  
cualquier persona que tenga acceso a los menores, como se define en esta Sección...*

*“Personal de reemplazo o complementario” significa cualquier individuo remunerado o no remunerado que se utiliza para realizar deberes esenciales del personal, según queda demostrado por el hecho de que se contabilice en la proporción de personal-niños o que se le permita estar solo con los menores en un centro de cuidado infantil con licencia fuera de la supervisión visual o auditiva del personal de la instalación.*

La Norma 385 sobre verificaciones de antecedentes y la Ley de Subsidios en Bloque para el Cuidado y Desarrollo Infantil exigen que todas las personas que tengan acceso sin supervisión a menores deben tener una verificación completa de antecedentes con resultados que califiquen para poder ser dejados a solas con menores. Esto incluye a las personas que conforman el personal de reemplazo o complementario y al personal especializado que trabaje en la guardería.

### PERSONAL ESPECIALIZADO

Norma 407, Estándares de concesión de licencias para guarderías, Sección 407.45, Definiciones

Norma 408, Estándares de concesión de licencias para hogares de cuidado diurno grupal, Sección 408.5, Definiciones

*“Personal especializado” significa los médicos, enfermeros, psicólogos, trabajadores sociales, terapeutas de lenguaje, terapeutas físicos y ocupacionales, educadores y demás personas con conocimientos técnicos y profesionales cuyos conocimientos se utilicen para proporcionarles servicios especializados a los menores con necesidades especiales.*

El personal especializado calificado que trabaja para una entidad externa y brinda servicios individualizados y de forma presencial a los menores en hogares de cuidado diurno, hogares de cuidado diurno grupal y guarderías no se consideran empleados ni personal de reemplazo o complementario. Esto incluye, entre otros, a proveedores de servicios autorizados que se trasladan a las guarderías para brindar sus servicios de intervención temprana y los proveedores de servicios relacionados de la agencia educativa o distrito escolar locales.

Los miembros del personal especializado que no trabajan en una guardería no están obligados a cumplir con los requisitos de la verificación completa de antecedentes del Departamento de Servicios para Niños y Familias (DCFS, por sus siglas en inglés), ya que **no deben quedarse solos con menores**.

## **DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA**

Si un empleado de una guardería también es parte del personal especializado, dicha institución debe mantener un expediente personal completo de ese empleado en la guardería.

Si un miembro del personal especializado trabaja para una entidad externa, debe proporcionar la siguiente documentación, que será registrada en la guardería como parte del expediente del menor que recibe tales servicios:

- Nombre del proveedor de servicios y verificación de su licencia o certificación profesional.
- Nombre del menor asignado.
- Indicación de la fecha de inicio, el cronograma y duración de los servicios proporcionados.
- Un formulario de consentimiento firmado por el padre o la madre que autoriza los servicios para el menor.

El proveedor debe tener una política escrita sobre la función del personal especializado que se comparte con los padres. La guardería no divulgará ninguna información que identifique al menor que recibe los servicios.

## **PREGUNTAS**

Todas las preguntas pueden dirigirse a su representante de otorgamiento de licencias para guarderías.